



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Señor juez, informo a usted con el presente proceso que a través de auto de fecha julio 24 de 2020 se libró mandamiento de pago, quedando pendiente el decreto de la medida de embargo y secuestro. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE. Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso 2020-00015-00

Visto el anterior informe secretarial, la solicitud de expedición de oficios de la parte demandante y el expediente, se advierte que se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 468 del CGP, numeral 2º que en su tenor literal preceptúa:

Artículo 468: Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real:

(...) 2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda...

De allí que se ordenará el embargo y secuestro del bien hipotecado a favor del establecimiento bancario demandante BANCOLOMBIA SA.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro a favor de BANCOLOMBIA S.A. del inmueble hipotecado identificado así:

Un lote de terreno rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el municipio de Buenavista Sucre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 347-15306 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

referencia catastral N° 00030001013500001001 de propiedad de la señora RITA HELENA GONZALEZ TOVAR con C.C. N° 23.133.135.

SEGUNDO: Ofíciase a la oficina de registros de instrumentos públicos de Sincé Sucre para que se sirva hacer las anotaciones respectivas y expedir el certificado de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez